



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2021-00168-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 y 463 del Código General del Proceso, como quiera que el documento (Certificación de Cuotas de Administración), reúne los requisitos determinados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía (ACUMULADA) a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MI CASA P.H.** contra **ROSMERY OSPINO MONSALVO Y SANDRA STELLA VILLARRAGA LABRADOR**, por las consecutivas obligaciones:

- 1.- Por la suma de **\$97.900 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$405.200 M/Cte.**, por concepto de 4 cuotas de administración correspondientes a los meses de julio de 2021 a octubre de 2021, cada una por valor de \$101.300, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.
- 3.- Por la suma de **\$20.400 M/Cte.**, por concepto de retroactivo causado en el mes de julio de 2021, contenido en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas enunciadas en los numerales que anteceden; en la forma y la tasa máxima legal permitida en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y de acuerdo con las fluctuaciones observadas para cada periodo, causados desde que cada una se hizo exigible (**primer día del mes siguiente**) y hasta que se verifique el pago de las mismas

5.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios, hasta cuando se profiera sentencia, siempre y cuando sean certificadas por el (a) administrador (a) de la copropiedad ejecutante.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se notifica por estado esta determinación a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

Conforme lo preceptúa el numeral 2° de la norma citada, el Juzgado dispone suspender el pago a los acreedores, en consecuencia, se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la parte ejecutada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma señalada en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, realícese el emplazamiento, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se precisa que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Jeckson Orlando Navarro Garzón**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>013</u> de hoy <u>23 DE FEBRERO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSIONUE TRUJILLO

AB



Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a097a59f3039821497319fe3af74b7a2071cb21ed3bb70c74966f69ce45a5bc**

Documento generado en 21/02/2023 09:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>